

29653 ORDEN de 1 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la Firma «Europea de Construcciones Metálicas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de perfiles de acero y la exportación de estructuras metálicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Europea de Construcciones Metálicas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo par la importación de perfiles de acero y la exportación de estructuras metálicas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Europea de Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima», con domicilio en Utrera (Sevilla), y número de identificación fiscal A-41031303.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Perfiles de hierro o acero, obtenidos por laminación en caliente, calidades ST-37, A-42B o A-52b, angulares, de 80 a 200 milímetros de altura (P. E. 73.11.19.3).

Tercero.—Los productos a exportar son:

Torres y castilletes con sus tuercas y tornillos (posición estadística 73.21.20).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 105,26 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.59, el 5 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso, calidad, exactas dimensiones y características de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar, la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones, serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arance-

laria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho consta en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación de que tenía la firma «Europea de Construcciones Metálicas, S. A.», según Orden de 21 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arena Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29654 ORDEN de 1 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la Firma «Industrias Buirra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambre de acero y la exportación de hojas de sierra.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Buirra, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de hojas de sierra,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Buirra, S. A.», con domicilio en Barcelona, Béjar, 19, y NIF A-08-57922-9.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Alambre de acero fino al carbono, laminado (composición centesimal: C 12 por 100; Wo 1,1 por 100; Va 0,15 por 100; Mn 0,4/0,8 por 100; Si 0,35 por 100 máx.; P y S 0,4 por 100), desnudo, con dimensiones de 0,190 por 0,375 milímetros, 0,230 por 0,475 milímetros y 0,270 por 0,575 milímetros (P. E. 73.66.40.1).

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Hojas de sierra de cinta:

I.1. Para el trabajo de los metales (P. E. 82.02.22).

I.2. Para el trabajo de las demás materias (P. E. 82.02.24).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de producto exportado, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 138,70 kilogramos de la mercancía de importación.

— Como porcentaje de pérdidas se establece, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.59, el 27,95 por 100.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso, composición centesimal y dimensiones de la primera materia realmente utilizada determinante del beneficio, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.